



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 152-2024

Guatemala, 18 de abril de 2024

EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, y en ese sentido, el Estado debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que el Código de Salud establece que las acciones de promoción y prevención estarán dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades tanto a nivel del ambiente como de la protección, diagnóstico y tratamiento temprano de la población susceptible, que comprenderán la prevención de la salud en el establecimiento de sistemas de vigilancia epidemiológica, inmunización, detección precoz y tratamiento de los casos, educación en salud y otras medidas pertinentes para lograr el control de las enfermedades endémicas, las emergentes y recurrentes, en especial aquellas no emergentes con potencial de producir brotes epidémicos; y derivado que el país se encuentra actualmente afectado por la epidemia del dengue, transmitida por el vector *Aedes aegypti*, afectando a todos los grupos de edad y sexo, persistiendo los factores de riesgo ambientales acentuados por los efectos del Fenómeno del Niño, que favorecen la proliferación del vector, el incremento de la enfermedad y su impacto en la salud; asimismo, de acuerdo a la información y datos analizados por la Dirección de Epidemiología y Gestión del Riesgo, continúa la epidemia de dengue por lo tanto los riesgos de casos graves y complicaciones, se hace imprescindible y procedente declarar estado de emergencia sanitaria nacional, deviniendo por ello pertinente emitir el presente Acuerdo Ministerial, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

La Viceministra del Ramo, en el ejercicio de las funciones de Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, facultada por el Acuerdo Ministerial Número 148-2024, de fecha 12 de abril de 2024, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 150-2024, de fecha 16 de abril de 2024, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) y 39 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 9 literal a), 38 literal b), 58 y 59 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Lo siguiente:

DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR LA EPIDEMIA DE DENGUE, TRANSMITIDA POR EL VECTOR AEDES AEGYPTI, QUE AFECTA A TODOS LOS GRUPOS DE EDAD Y SEXO.

Artículo 1. Declarar Emergencia Sanitaria Nacional en todo el territorio de la República de Guatemala, por la epidemia de Dengue, transmitida por el vector *Aedes aegypti*, que afecta a todos los grupos de edad y sexo.

Artículo 2. Los organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, deberán coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de las autoridades del nivel central y las Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud, la planificación y desarrollo de las acciones de promoción, prevención y manejo de la crisis causada por la epidemia de Dengue, para la mitigación del daño y control de los factores ambientales de riesgo.

Artículo 3. Las instituciones que conforman el Sector Salud deberán realizar según su ámbito de competencia las actividades siguientes:

- a) Vigilancia epidemiológica: Fortalecer la detección registro, notificación, procesamiento y análisis de información.
- b) Investigación de brotes: Identificar y determinar los factores de riesgo asociados.
- c) Vigilancia entomológica: Estratificar el riesgo entomológico con base a los resultados de las encuestas entomológicas; para implementar estrategias de manejo integrado del vector *Aedes aegypti* y su hábitat.
- d) Vigilancia laboratorial: Identificar y notificar oportunamente los serotipos circulantes en el país por medio de la toma y envío de muestras que cumplan con los criterios de vigilancia epidemiológica.
- e) Atención de casos: Disminuir la mortalidad a través del manejo clínico ambulatorio y hospitalario de acuerdo con la Guía para el Manejo Clínico de Dengue en el primer, segundo y tercer nivel de atención establecida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) Prevención y promoción de la salud: Disminuir la morbilidad a través de acciones de promoción, prevención y manejo de la crisis causada por la epidemia de Dengue; implementar jornadas de control y eliminación de criaderos e intensificar campañas de comunicación del riesgo para la prevención en comunidades y hogares con la participación de la población, las entidades públicas y privadas.
- g) Otras, orientadas a la promoción de la salud y establecimiento de ambientes saludables.

Artículo 4. Para la coordinación del desarrollo de las acciones enunciadas y otras que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social considere pertinentes para atender la Emergencia Sanitaria Nacional, el Comité Institucional de Emergencias se activará para la coordinación institucional con la asesoría del Comité Técnico Institucional para la Prevención, Atención y Control de las Arbovirosis en Guatemala.

Artículo 5. Para la coordinación del desarrollo de las acciones enunciadas y otras que las entidades del Sector Salud consideren pertinentes para atender la Emergencia Sanitaria Nacional, el Centro de Operaciones de Emergencia en Salud se activará para la coordinación sectorial e intersectorial con la asesoría del Comité Técnico Institucional para la Prevención, Atención y Control de las Arbovirosis en Guatemala.

Artículo 6. Para la realización de las acciones y medidas sanitarias, se hace necesario que las entidades del Sector Salud colaboren con la prestación de los recursos necesarios para su implementación:

- a) Recurso Humano;
- b) Vehículos;
- c) Recursos financieros;
- d) Insumos como: insecticidas, larvicidas, bombas para nebulización;
- e) Material promocional, educativo y de comunicación y;
- f) Otros que se consideren necesarios.

Artículo 7. La Emergencia Sanitaria Nacional, se declara a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta que el Comité Técnico Institucional para la Prevención, Atención y Control de las Arbovirosis en Guatemala dictamine el fin de la epidemia en el país, debiéndose realizar evaluaciones periódicas para determinar los avances del Plan Nacional Emergente para la prevención, control y atención de casos, de casos de las Arbovirosis con énfasis en el Dengue.

Artículo 8. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 258-2023 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de fecha 30 de agosto de 2023.

Artículo 9. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente el día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web Oficial del Ministerio de Salud Pública y de Asistencia Social.

COMUNÍQUESE.



**LICENCIADA SANDRA ANGELINA APARICIO SICAL
MINISTRA EN FUNCIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



**DOCTOR JOSÉ DONATO CAMEY HU
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

